RU. 7889999

Congreso de la República

RESOLUCIÓN Nº 033-2022-DGA-CR

Lima, 23 FEB. 2022

VISTO:

El Informe Nº 126-2022-DL-DGA/CR del Departamento de Logística, el Memorando N° 086-2022/OC-CR de la Oficina de Comunicaciones y el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2021 OC/VRVF, elaborado por la Oficina de Comunicaciones y el Reportero gráfico del Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que, las contrataciones que realizan las diversas Entidades del Sector Público, se orientan a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. C. PAZ Director General de Administración

Que, de conformidad con el artículo 16 de la citada norma, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda; así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVAN JEFE Oficina Legal Constitucional del Congreso

Que, en concordancia con el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual dispone que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° T. GUEVARA Jefa del Dpto. de Logística

Que, en el anexo de definiciones del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD sobre "*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*" del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, define la estandarización como el proceso de racionalización, consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes; debiendo responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, señalando, además, que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que dada su especialidad y funciones canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización.

Que, el numeral 7.4 de la mencionada Directiva establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada mediante resolución del Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización emitido por el área usuaria, con indicación del periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto, debiendo publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación.

Que, en ese sentido, mediante el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2021 OC/VRVF, la Oficina de Comunicaciones y el Reportero gráfico del Congreso de la República, sustentan la *"Estandarización para la adquisición de accesorios de cámaras fotográficas marca canon"*, detallando los siguientes aspectos:

(i) Describen el equipamiento o infraestructura preexistente, en este caso, refieren que el Congreso de la República cuenta con cuatro (4) cámaras fotográficas marca Canon: Dos (2) cámaras fotográficas canon 5D Mark IV, una (1) cámara fotográfica Canon 5D Mark III, una (1) cámara fotográfica Canon 1DX Mark II; adquiridas en diciembre del año 2015 y en junio 2020, las cuales se encuentran en continuo uso por los reporteros gráficos de la Oficina de Comunicaciones del Congreso de la República.

(ii) Describen el requerimiento, el cual consiste en adquirir accesorios, tales como: Baterías, fuente de alimentación y cargadores de baterías, cuyos modelos están descritos en los numerales 3 y 5 del citado Informe Técnico; a fin de garantizar el óptimo funcionamiento y operatividad de las cámaras fotográficas lo que permitirá garantizar el registro fotográfico de las diversas actividades parlamentarias, de forma confiable.

(iii) Señala el uso o aplicación que se le dará al bien requerido.

(iv) Justifica la complementariedad y/o accesoriedad, donde se describe objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización y la incidencia económica de la contratación, conforme se advierte en el Informe Técnico de Estandarización.

(v) Señala nombre, cargo y firma de las personas responsables de la evaluación que sustenta la estandarización, en su calidad de área usuaria.

(vi) Señala la fecha de emisión del informe técnico, es decir, 15 de diciembre de 2021, respectivamente.

Que, asimismo, el Informe Técnico cumple con las demás formalidades exigidas por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

Que, mediante la Resolución N° 004-2017-2018-P-CR, el Titular del Pliego delega en el Director General de Administración, la facultad de aprobar los procesos de estandarización para la adquisición de bienes y servicios.

Que, estando a lo indicado en los documentos de vistos, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Oficina Legal y Constitucional del Congreso
V°B°
J. GALVAN
JEFE

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el proceso de *"Estandarización para la adquisición de accesorios de cámaras fotográficas marca canon"*, debidamente sustentado con el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2021 OC/VRVF, emitido por la Oficina de Comunicaciones y el Reportero gráfico del Congreso de la República, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El referido proceso de estandarización tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, contados desde la fecha de su aprobación. De variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente Resolución quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- Disponer que el Departamento de Tecnologías de Información publique la presente Resolución en el Portal del Congreso de la República, al día siguiente de su aprobación.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
T. GUEVARA
Jefa del Dpto. de Logística

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JUAN CARLOS PAZ CARDENAS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA